

Reglamento General del Estudiante



UNIVERSIDAD
NEBRIJA

Artículo 1. Preámbulo

La Constitución Española consagra en su artículo 27 la autonomía de las universidades españolas y reconoce, entre otros aspectos, su potestad para diseñar su propia normativa interna de organización.

En aplicación de la facultad anterior, la Universidad Antonio de Nebrija (en adelante, Universidad Nebrija) elabora el presente Reglamento para determinar los derechos y obligaciones de los Estudiantes de la Universidad Nebrija.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

A los efectos de este Reglamento, se entiende por Estudiante de la Universidad Nebrija a aquéllos que estén matriculados en la misma y realicen estudios conducentes a la obtención de un título.

La Universidad Nebrija integra, y por tanto este Reglamento será de aplicación, a los estudiantes de las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y centros adscritos, así como otros centros que aquélla crease o adscribiese en uso de su legítima autonomía.

Título I. De la adquisición y pérdida de la condición de estudiante de la U. Nebrija

Artículo 3. Adquisición de la condición de Estudiante

Adquieren la condición de Estudiante de la Universidad Nebrija quienes, cumplidos los requisitos de acceso y superadas las pruebas de admisión establecidas y evaluadas por la Comisión de Admisiones o persona u órgano que la Universidad determine, formalicen la matrícula, aporten la documentación requerida en cada caso y abonen la totalidad de los derechos económicos vinculados a la enseñanza correspondiente en los plazos que se establezcan.

El presente Reglamento es de aplicación directa para los Estudiantes que cursen estudios conducentes a la obtención de los títulos de la Universidad, independientemente de la modalidad de impartición por la que opten.

Artículo 4. Pérdida de la condición de Estudiante

La condición de Estudiante se pierde por alguna de las siguientes causas:

1. La terminación de los estudios que dé derecho a la obtención del título correspondiente.
2. El traslado voluntario del expediente a otro centro universitario.
3. La interrupción voluntaria de los estudios, salvo en lo dispuesto para la dispensa de escolaridad.
4. La resolución firme de la Comisión Disciplinaria conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
5. El incumplimiento de las obligaciones económicas del Estudiante, ya sea por no haber hecho efectivo el pago de los derechos económicos vinculados a la enseñanza correspondiente, ya sea durante el proceso de admisión, ya sea en relación a los pagos por periodos o mensualidades, siempre que se encuentren impagadas al menos dos mensualidades y sin que se haya formalizado el pago de éstas tras haber sido requerido para ello. Todo ello sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder a la Universidad por el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas.
6. Por incumplimiento de las normas previstas en el procedimiento regulador de la matrícula condicionada.
7. Incurrir en cualquier otro motivo de pérdida de condición de Estudiante definido en este Reglamento.

Toda persona que, conforme a lo establecido en este artículo, deje de ser Estudiante de la Universidad Nebrija, perderá también todos los derechos que tal condición lleva aparejados, independientemente del momento en que los hubiera podido adquirir.

Título II. Del régimen académico

Capítulo I. Normas generales.

Artículo 5. Créditos

Todas las materias, asignaturas, seminarios y/o programas asociados se expresarán en su equivalencia en créditos ECTS. Cada crédito ECTS tiene una equivalencia de 25 horas de trabajo estimado del Estudiante para su superación, en las que se incluyen las horas lectivas, tanto teóricas como prácticas, los trabajos dirigidos, las actividades formativas definidas en la guía docente, los exámenes, las tutorías y las horas de trabajo y/o estudio del Estudiante.

Las materias, asignaturas, seminarios y/o programas asociados, se evalúan durante el periodo lectivo determinado para cada programa y se califican a su terminación, en la convocatoria ordinaria o, si procede, en la extraordinaria, según lo establecido en este Reglamento y en el caso de ser programas oficiales, en la forma en que se establezca en la memoria del título.

Artículo 6. División y duración del año académico

Habitualmente, los cursos académicos se imparten en dos periodos sucesivos, denominados, respectivamente, Primer y Segundo Semestre. No obstante, la Universidad, a propuesta de los Centros o Departamentos podrá, en los casos que considere convenientes, establecer un calendario distinto con carácter excepcional para determinados programas.

Se entenderá que el curso académico xx/xx+1 comienza en septiembre de xx y finaliza el 30 de septiembre del xx+1. Cualquier actividad académica posterior a dicha fecha será considerada del curso académico posterior y como tal quedará reflejada en el expediente académico del Estudiante o cualquier otro documento académico.

Capítulo II. Normas de acceso, admisión y matrícula.

Artículo 7. Admisión

Para ser admitido como Estudiante en la Universidad Nebrija, además de cumplir con los requisitos exigidos en la legislación vigente para acceder a estudios universitarios, acreditados documentalmente, se requiere haber solicitado la admisión en la forma y plazo determinados, y superar las pruebas de admisión selección establecidas en cada momento.

Artículo 8. Matrícula¹

La matrícula se formaliza con carácter anual en el plazo establecido por la Secretaría de Cursos, debiendo quedar formalizada, en cualquier caso, antes de la fecha establecida. No obstante lo anterior, la Universidad, en los casos que considere convenientes, podrá admitir graciosamente matrículas fuera de dicha fecha. Hasta el momento de la formalización, las matrículas serán consideradas provisionales y en consecuencia no definitivas.

1. En estudios de Grado, se considera matrícula a tiempo completo cuando el estudiante se matricula de un mínimo de 45 ECTS hasta un máximo de 90 ECTS por curso académico; asimismo, se denomina matrícula a tiempo parcial cuando el estudiante de Grado se matricula de un mínimo 12 ECTS hasta menos de 45 ECTS en un curso académico.
2. En estudios de Máster se considera matrícula a tiempo completo cuando el estudiante se matricula de un mínimo de 30 ECTS hasta un máximo de 60 ECTS por curso académico. Asimismo, se considerará matrícula a tiempo parcial cuando el estudiante de Máster se matricule de un mínimo de 12 ECTS hasta menos de 30 ECTS en un curso académico

El Vicerrector de Ordenación Académica a petición del Decano o Director de Escuela al que se adscriba el título podrá autorizar la matriculación en un número diferente de créditos por razones excepcionales, o bien porque así lo establezca la memoria de verificación.

Estos criterios son aplicables a cualquiera de las modalidades que se imparten en la Universidad Nebrija (presencial, semipresencial y a distancia).

Artículo 9. Reconocimiento y transferencia de créditos²

A los efectos prevenidos en la legislación vigente de aplicación y con el objetivo de hacer efectiva la movilidad de Estudiantes, se entiende por **reconocimiento** la aceptación por parte de la Universidad Nebrija de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en ésta u otra Universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial

Se entiende por **transferencia** de créditos, la inclusión en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada Estudiante, de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en ésta u otra Universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Todos los créditos obtenidos por el Estudiante en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier Universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, caso de que sea solicitado, siempre en cumplimiento de la normativa académica emitida por las autoridades competentes en la materia.

Reconocimiento y/o transferencia, deberán ser instadas por el Estudiante, para lo que la Universidad podrá solicitar cuanta documentación adicional estime por conveniente antes de dictar la oportuna resolución aceptando o denegando el reconocimiento y/o transferencia. Para el reconocimiento de créditos, el criterio a seguir por la Universidad será el establecido legalmente en cada caso con carácter general y, en defecto de norma concreta, el nivel de conocimientos y competencias, los contenidos y la carga en créditos ECTS superados en la materia cuyo reconocimiento se insta.

Como criterio general, el número total de créditos que sea objeto de reconocimiento a través de todas las vías reflejadas en el presente procedimiento no podrá ser, con carácter general, en su conjunto, superior al 60% de los créditos que constituyen el Plan de Estudios (sin perjuicio de lo que al respecto haya sido reflejado en la memoria de verificación). Por lo tanto, de manera general, para obtener un título de Grado o Máster por la Universidad Nebrija será requisito indispensable que el Estudiante curse al menos el 40% de los créditos que constituyen el Plan de Estudios. En ningún caso serán objeto de reconocimiento los Trabajos Fin de Grado o los Trabajos Fin de Máster.

Las excepciones que puedan darse respecto del máximo de créditos objeto de reconocimiento deberán ser aprobadas por el Vicerrector de Ordenación Académica.

Artículo 10. Cambios de matrícula

Si el Estudiante, estando matriculado en una determinada titulación, materia, opción o programa decidiera cambiar su matrícula, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido a la Secretaría de Cursos para su autorización.

Secretaría de Cursos marcará un plazo máximo de quince (15) días después del comienzo efectivo del curso académico para solicitar estos cambios. Superado este plazo, el Estudiante no podrá realizar cambios en su matrícula para el año académico en curso.

Los Estudiantes que deseen cambiar la modalidad en la que cursan una titulación, desde la modalidad presencial a la modalidad a distancia o viceversa, deberán solicitarlo por escrito a Secretaría de Cursos.

La Dirección del Departamento Académico autorizará o no este cambio, contando previamente con un informe que realizará el Director de Programa en el que incluirá, una entrevista personal con el Estudiante que desea cambiar de modalidad, se valorará la situación laboral y personal del candidato, su disponibilidad de tiempo, entre otros criterios, y si es compatible con el desarrollo normal del proceso y actividades de enseñanza-aprendizaje con la carga docente prevista. Asimismo, podrá recabar el criterio del Gabinete Psicopedagógico, previo consentimiento escrito del Estudiante y sólo si fuera

1 [Reglamento de Acceso, Admisión y Matrícula](#)

2 [Procedimiento de reconocimiento de créditos](#)

pertinente según la naturaleza del caso. Como resultado de este análisis conjunto, que conllevará un intercambio mutuo de información, se podrá orientar al Estudiante sobre sus posibilidades reales, la carga de matrícula anual recomendada, la presencialidad obligatoria en actividades determinadas, como los exámenes o incluso, en su caso, rechazar su candidatura si se detectara una probable imposibilidad de realizar satisfactoriamente las actividades formativas programadas.

Para autorizar o no el cambio de modalidad deberá tenerse en cuenta la disponibilidad de plazas autorizadas en la modalidad de destino. Si el número de candidatos es superior al de plazas disponibles, se aplicarán los siguientes criterios de preferencia para autorizar el cambio de modalidad:

- Tendrá prioridad el mejor expediente académico valorado mediante la nota media de las asignaturas aprobadas hasta ese momento en la modalidad de origen.
- Se darán preferencia a continuación a los cambios de residencia debidamente acreditados, que justifiquen la necesidad del cambio de modalidad.
- Como tercer criterio, se dará prioridad a quienes acrediten modificaciones en la situación laboral que justifiquen la necesidad del cambio de modalidad.

Los criterios anteriores se aplicarán para el cambio de modalidad en las dos direcciones.

La autorización surtirá efecto sólo a partir del curso académico siguiente a aquél en el que se solicite el cambio. Entretanto, el Estudiante tendrá, a todos los efectos, la condición de Estudiante del programa y en la modalidad en las que esté matriculado.

El cambio de opción, programa o modalidad en ningún caso supone derecho alguno del Estudiante a solicitar el reembolso de cantidad alguna de las ya satisfechas o que viniera obligado a satisfacer.

Artículo 11.- Anulación de Matrícula

El alumno podrá pedir la anulación de su matrícula, en una o varias materias de las que estuviera matriculado, siempre que lo solicite ante la Secretaría de Cursos antes de pruebas parciales o, caso de no convocarse éstas, con al menos treinta días de antelación a la apertura de fechas para exámenes finales.

En caso de anulación total o parcial de matrícula por cualquier causa, la devolución de los derechos económicos se efectuará según lo dispuesto en las condiciones generales de contratación.

Artículo 12.- Dispensa de escolaridad

Cualquier Estudiante de la Universidad podrá solicitar la suspensión temporal de la matrícula por causa justificada y por plazo no superior a dos cursos académicos. La solicitud se formalizará ante la Secretaría de Cursos, mediante escrito motivado que se acompañará de los documentos en los que se acrediten las causas alegadas.

El Estudiante al que se le conceda dispensa de escolaridad podrá, dentro del plazo previsto, reincorporarse a la Universidad. El Estudiante deberá aceptar el plan de estudios vigente en el momento de la reincorporación y cumplir los requisitos establecidos en ese momento, sin que pueda reclamar responsabilidad alguna a la Universidad por dicha causa.

Desde el punto de vista económico, si el Estudiante solicita la dispensa de escolaridad antes del treinta y uno de diciembre o antes de que transcurran tres meses desde el inicio del programa tendrá derecho a que se le reserve la cantidad pagada en concepto de matrícula para el curso siguiente. Si lo solicita después del treinta y uno de diciembre se considera consumida su matrícula y deberá matricularse de nuevo a su vuelta. En ningún caso se reserva lo pagado en concepto de derechos devengados por la reserva de plaza.

Artículo 13.- Régimen de permanencia y renovación de la matrícula.

Además de por las demás causas expuestas en este Reglamento y demás normativa de la Universidad vigente y de aplicación, incurrirán en causa de pérdida de la condición de Estudiante de la Universidad Nebrija, causando baja:

- a) Los Estudiantes que no aprueben un porcentaje mínimo de los créditos ECTS que tuvieran matriculados en el correspondiente curso académico, excluidos aquéllos que hayan sido objeto de reconocimiento o transferencia. Este porcentaje mínimo para permanecer, estará comprendido entre el 20% y el 40% en el caso de Títulos de Grado y entre el 20% y el 60% para el caso de títulos de Máster, a propuesta de cada Facultad y con la aprobación final de Rectorado. Dichos porcentajes serán de aplicación a cualquier Estudiante de la Universidad independientemente de la modalidad en la que curse sus estudios.

1. Criterio de permanencia en Grado según Facultades:

Títulos de Grado	%
▶ Facultad de Lenguas y Educación	20 %
▶ Facultad de Comunicación y Artes	20 %
▶ Facultad de Ciencias Sociales	20 %
▶ Escuela Politécnica Superior	40 %
▶ Centro Universitario de Ciencias de la Salud San Rafael-Nebrija	40%*

* Los Estudiantes matriculados en el primer curso de los Grados en Enfermería y en Fisioterapia, que no hayan superado entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria el 75% de los créditos de todas las asignaturas, tendrán que repetirlo cursando las asignaturas pendientes, y no podrán matricularse en asignaturas de cursos superiores.

2. Criterio de permanencia en Máster según Facultades:

Títulos de Máster	%
▶ Facultad de Lenguas y Educación	20 %
▶ Facultad de Comunicación y Artes	60 %
▶ Facultad de Ciencias Sociales	60 %
▶ Escuela Politécnica Superior	40 %
▶ Centro Universitario de Ciencias de la Salud San Rafael-Nebrija	30%*

Para realizar el cómputo del porcentaje no se tendrán en cuenta los ECTS correspondientes a las siguientes asignaturas:

- Prácticas en Empresas³
- Desarrollo del espíritu participativo y solidario. Únicamente en las vías de obtención de ECTS a través de participación en actividades universitarias. La obtención de ECTS en esta materia a través de la superación de las asignaturas definidas en la misma sí se tendrán en cuenta para el cómputo del porcentaje,
- Trabajo Fin de Grado/Trabajo Fin de Máster⁴

b) Los Estudiantes que hayan agotado el número máximo de convocatorias en alguna materia.

c) Los Estudiantes que, transcurrido desde su primera matrícula el doble del tiempo previsto para cursarlos con dedicación plena, no hayan superado los mismos, salvo causa justificada⁵. En el cómputo de dicho plazo no se contabilizarán los periodos de dispensa concedidos al Estudiante.

El Estudiante que se encuentre en los casos a) o c), dispondrá de un plazo improrrogable de quince días a contar desde aquél en el que la Universidad le comunique la baja para alegar mediante escrito presentado ante la Secretaría de Cursos, lo que tuviere por conveniente. Dichas alegaciones serán objeto de examen por parte del Vicerrector de Ordenación Académica y la dirección del departamento académico correspondiente, quienes decidirán lo que proceda de forma graciable siendo su decisión irrevocable.

El Estudiante que se encuentre en el supuesto b), deberá atender a lo previsto en este Reglamento en materia de convocatorias.

Capítulo III. Estudios en el extranjero.

Artículo 14.- Estudios en el extranjero

Los Estudiantes de la Universidad, independientemente de la modalidad en la que cursen sus estudios, podrán realizar, si así lo desean, un periodo de sus estudios en el extranjero. Dicha estancia se realizará de forma presencial o en cualquier otra modalidad siempre que sea aceptada por la Universidad Nebrija y la universidad de destino, debiéndose tramitar el oportuno expediente ante el departamento correspondiente. La resolución de la solicitud será emitida por la Oficina de Movilidad Internacional, que habrá de considerar factores tales como, por ejemplo, el rendimiento académico del Estudiante, su capacidad lingüística, el cumplimiento de los requisitos impuestos por los centros extranjeros, entre otros. La resolución podrá ser estimatoria, estimatoria con restricciones o desestimatoria, atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto, y en todo caso, la misma será inapelable.

Capítulo IV. Régimen de asistencia a clase y evaluación.⁶

Artículo 15.- Asistencia a las sesiones de clase.

La asistencia tanto a las sesiones de clase como al resto de las actividades académicas dirigidas propias de cada materia es obligatoria, salvo que a solicitud del Estudiante expresamente se establezca lo contrario por las circunstancias concurrentes en el Estudiante, debidamente constatadas, o bien por la naturaleza del programa.

El Estudiante que injustificadamente deje de asistir a más de un veinticinco por ciento (25%) de las clases o actividades académicas dirigidas establecidas, podrá verse privado del derecho a examinarse del examen final de la convocatoria ordinaria según lo dispuesto en la guía docente de la asignatura. Corresponde al profesor la comprobación objetiva de la asistencia regular a las actividades académicas presenciales a través de los controles que se establezcan en las guías docentes.

El Profesor, una vez comprobada la falta de asistencia del Estudiante a que se refiere el apartado anterior, podrá en conocimiento del Estudiante la pérdida de la convocatoria con la antelación que determine el departamento de la asignatura. De ello dará cuenta al Decano. En el acta de la convocatoria correspondiente del Estudiante deberá figurar "no presentado".

Para los Estudiantes que cursen sus estudios a través de la modalidad a distancia, el porcentaje de asistencia a clase será sustituida por la obligatoria participación en las Actividades Formativas propuestas en cada materia. Dicha obligatoriedad quedará reflejada en la guía docente, así como las consecuencias de su incumplimiento.

Artículo 16. - Dispensa de asistencia.⁷

El Estudiante que por casos excepcionales no pueda asistir regularmente a las sesiones de clase o actividades académicas dirigidas, pero si pudiera realizar las demás actividades docentes, podrá solicitar dispensa de asistencia a través de la Secretaría Académica de la Facultad correspondiente, mediante escrito motivado, sobre el cual el Director del Programa emitirá informe favorable o desfavorable según corresponda, y el Director del Departamento decidirá sobre la misma.

La dispensa de asistencia no exime de la realización de los exámenes parciales, actividades académicas dirigidas, actividades prácticas y trabajos obligatorios.

La Dirección del Departamento Académico correspondiente o la autoridad en la que éste delegue, evaluando las circunstancias de cada caso, la madurez del Estudiante y demás factores concurrentes, decidirá si procede o no acceder a lo solicitado, siendo esta decisión inapelable.

Las dispensas de asistencia no generarán ningún derecho económico ni reducción en los derechos de matrícula y honorarios docentes.

Artículo 17.- Evaluación

Los Estudiantes son evaluados a lo largo de cada semestre o periodo lectivo establecido, para lo cual se tienen en cuenta todas las actividades formativas establecidas en la correspondiente guía docente y que acrediten la adquisición de las competencias definidas en la memoria de verificación. Cada una de las actividades formativas tendrá atribuida un porcentaje, cuya suma o ponderación conforma la nota final de la materia evaluada.

3 [Procedimiento actuación en prácticas externas](#)

4 [Procedimiento TFG y TFM](#)

5 Se entiende por causa justificada aquellas circunstancias que, a juicio de la Universidad, hayan dificultado el ritmo de aprendizaje del estudiante y que no dependen de su mera voluntad y esfuerzo, como por ejemplo a título ilustrativo, la compatibilidad de los estudios con la actividad profesional o laboral

6 [Procedimiento regulador de exámenes](#)

7 [Procedimiento de Baja Académica](#)

Para los Estudiantes que cursen sus estudios en la modalidad a distancia, los exámenes finales serán siempre realizados atendiendo a los requerimientos de las memorias de los títulos, mientras que el resto de las actividades formativas a evaluar serán realizadas a distancia y estarán perfectamente definidas en las guías docentes de las distintas materias. No obstante, si la memoria de verificación del título lo indica, o se produjeran situaciones de extrema necesidad que así lo aconsejen, podrán realizarse examen de forma virtual.

En la guía docente de cada materia se especificarán detalladamente los porcentajes concretos atribuidos a cada uno de los conceptos a los que se refiere el artículo anterior, así como a cualesquiera otros que cada departamento considere oportuno incluir, de forma que se asegure el cumplimiento de lo indicado en la memoria de verificación.

Artículo 18.- Límite de convocatorias

Salvo que se establezca una norma específica por la Universidad, los Estudiantes disponen de cinco convocatorias consecutivas en cada asignatura para obtener los créditos correspondientes a cada materia, mientras no pierdan la condición de Estudiante de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. Agotadas las cinco convocatorias, la Universidad podrá, discrecionalmente, conceder otra más, si así lo solicita el Estudiante mediante escrito dirigido a la Secretaría de Cursos.

El Estudiante matriculado en una materia tiene derecho a ser evaluado en la convocatoria ordinaria y, en su caso, en la extraordinaria, correspondientes al año académico en el que se encuentre matriculado al momento de celebrarse. Cada una de las dos convocatorias mantiene su carácter de ordinaria o extraordinaria con independencia de cuándo se presente el Estudiante a la evaluación, y conforme con lo establecido en este Reglamento. En consecuencia, se aplicará en todo caso la forma de evaluación correspondiente a cada convocatoria, tal y como se especifique en el programa de la materia.

Si el Estudiante no se presentara al examen final de alguna convocatoria en un curso académico, ésta no se entenderá consumida.

La anulación de una convocatoria, según lo dispuesto en el presente Reglamento, no permite al Estudiante repetir dicho examen o evaluación, ni en ningún caso supone derecho alguno del Estudiante a solicitar el reembolso de cantidad alguna de las ya satisfechas o que viniera obligado a satisfacer, teniendo que abonar de nuevo los derechos de inscripción y la matrícula en el curso o asignatura, al semestre o año siguiente, si no la hubiese superado en aquel en el que procedió a la anulación.

Artículo 19.- Última convocatoria

La sexta de las convocatorias a las que se refiere el artículo anterior adoptará la forma de examen oral o escrito, a juicio de la Universidad, para cada caso en función de las circunstancias concurrentes y se evaluará por el Tribunal constituido al efecto, presidido por el Director del título correspondiente y del que formará parte el profesor de la materia y otro del mismo Departamento, el cual actuará como Secretario.

La no superación de la última convocatoria supondrá la pérdida de la condición de Estudiante de la Universidad Nebrija, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y demás normativa general vigente y de aplicación.

Con carácter excepcional, el Estudiante podrá solicitar por escrito al Rector, alegando causa justificada la realización de una convocatoria de gracia adicional (7ª convocatoria). Contra la resolución del Rector resolviendo dicha solicitud, no cabrá recurso alguno.

Opcionalmente, en el caso de la última asignatura pendiente para terminar los estudios en los que se encuentra matriculado el Estudiante (a excepción del Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster), éste podrá solicitar la sustitución del examen de sexta convocatoria por un trabajo dirigido en el Departamento que decidirá si dicha solicitud es aceptada.

Artículo 20.- Anulación de convocatoria.

El Estudiante podrá solicitar, mediante escrito dirigido a la Secretaría Académica de la Facultad/Escuela y en un plazo no superior a cinco días, la anulación a posteriori de aquellas convocatorias finales de examen, en una o varias asignaturas en que esté matriculado por causa de enfermedad, cumplimiento de obligaciones legales, infortunio familiar u otra justificada de análoga gravedad. Dicha solicitud deberá ser presentada acompañada de la documentación que acredite la veracidad de la causa que se alega y se resolverá la Dirección del Departamento Académico correspondiente.

En el caso de anulación por esta causa, el Estudiante tiene el derecho a solicitar, al departamento correspondiente, la convocatoria a examen ante un Tribunal de dos profesores del departamento, en un plazo no superior a treinta días después de la fecha oficial del examen ordinario o quince días después en el caso de examen extraordinario. Este Tribunal estará compuesto por el propio profesor y un miembro del departamento designado por el Director del mismo.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 21.- Los Delegados de Curso

Los Estudiantes de la Universidad Nebrija tienen el derecho a ser representados por sus iguales de conformidad con lo establecido en este Reglamento y en los demás que promulgue la Universidad al respecto.

Los Estudiantes de cada curso, al comienzo de cada año académico, elegirán de entre ellos un Delegado y un Subdelegado, que articularán las relaciones de los Estudiantes con el profesorado respectivo, con las autoridades del centro y con los responsables del servicio que les afectan.

La participación de los Estudiantes en los órganos y vida de la Universidad lo harán mediante el Consejo de Delegados, y a través de la elección de sus delegados y subdelegados de grupo, que formarán el Consejo de cada titulación y los Consejos de cada Centro, Facultad o Escuela.

Del mencionado Consejo de Delegados saldrán a su vez elegidos dos miembros directivos que representarán al Estudiante en la Comisión de Participación de nuestra Universidad.

Artículo 22.- Legitimación activa y pasiva

Tienen legitimación activa y pasiva para concurrir a la elección de Delegado y Subdelegado del grupo al que pertenezcan, todos aquellos que, conforme a lo establecido en este Reglamento, gocen de la condición de Estudiante de la Universidad Nebrija y no ostenten ya la condición de Delegado o Subdelegado en otro grupo.

Artículo 23.- Convocatoria

La Universidad convocará las elecciones dentro de las ocho primeras semanas del curso. En la misma convocatoria se presentarán los candidatos a Delegados y se establecerá la fecha de la votación, la cual no podrá exceder de diez días a contar desde el de la convocatoria.

Artículo 24.- Procedimiento

Las elecciones, en el caso de Estudiante presenciales, se harán mediante votación, presidida por un profesor, que podrá ser secreta y se documentará en un acta. Tras el escrutinio será proclamado Delegado el Estudiante que, habiendo presentado su candidatura, obtenga mayor número de votos, y Subdelegado el que, siendo igualmente candidato, le siga en número. En caso de empate, se repetirá la votación una vez, y si persistiera la igualdad, ésta se deshará mediante sorteo por el procedimiento que decida el profesor que preside.

El procedimiento de votación en el caso de Estudiante de programas en modalidad híbrida o virtual será el establecido por los Departamentos Académicos correspondientes en función a las características del programa.

Artículo 25.- Duración del mandato

La duración del mandato de los miembros de los Consejos de Delegados será de un curso académico, pudiendo presentarse a la reelección.

Artículo 26.- Consejo de Delegados

Todos los Delegados de una misma titulación constituirán el Consejo de Delegados de la titulación y habrán de elegir de entre ellos a un Presidente por sufragio directo.

Los Presidentes del Consejo de cada titulación, constituirán el Consejo de Delegados de cada Centro (propio o adscrito) en el que las titulaciones se adscriban y elegirán de entre ellos mismos a un Presidente, también por sufragio directo y secreto.

Los Presidentes de cada Consejo de Delegados de cada Centro de la Universidad constituirán el Consejo de Delegados de la Universidad, y elegirán de entre ellos mismos a un Presidente y a un Vicepresidente, también por sufragio directo y secreto. Dicho Presidente y Vicepresidente, serán la representación de los Estudiantes en la Comisión de Participación de la Universidad.

Los Consejos descritos en este artículo son los órganos de representación de los estudiantes de la Universidad Nebrija.

Artículo 27. - El funcionamiento de los Consejos de Delegados

El funcionamiento será democrático, teniendo por función principal representar e informar a los Estudiantes, además de elevar a la Comisión de Participación de la Universidad las propuestas que consideren de interés para el alumnado de la Universidad.

En caso de que sea preciso celebrarlas, las votaciones en su seno serán libres y secretas, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos emitidos. De sus reuniones se levantarán las correspondientes actas por el Secretario del Consejo conforme se establece en este Reglamento.

El Presidente del Consejo de Delegados de la Universidad es el máximo representante y responsable de todas las acciones que lleven a cabo los Consejos de Delegados. Será designado por la mayoría de los miembros de dicho Consejo en votación directa y secreta. Se responsabilizará de coordinar las acciones del Consejo, así como de canalizar la información, manteniendo un diálogo continuo con el Defensor Universitario y demás autoridades universitarias, siendo el principal enlace del alumnado ante los órganos de gobierno de la Universidad, como los Presidentes de los Consejos de Delegados de Centro y Titulación lo son en sus respectivos ámbitos de actuación.

Los Presidentes de los Consejos de Delegados gozarán de voto de calidad en los supuestos de empate en el seno del respectivo Consejo de Delegados.

En el Consejo de Delegados de la Universidad, el Presidente estará asistido por un Secretario, elegido por él mismo de entre el resto de miembros que se presenten voluntariamente al cargo, y si no hubiera ninguno que se presentare, por el miembro que designe. El Secretario se encargará de convocar las reuniones con expresión del orden del día. Se responsabilizará del levantamiento de actas de cada una de las reuniones, que deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario. Asimismo, ejercerá la función del seguimiento de las acciones del Consejo.

Artículo 28.- Competencias de los Consejos de Delegados

Son competencias de los Consejos de Delegados:

- a) Representar a los Estudiantes de la Universidad ante las autoridades académicas competentes y órganos colegiados de gobierno, así como ante otras instancias y delegaciones de Estudiantes.
- b) Canalizar la información de los asuntos que afecten al Estudiante
- c) Fomentar la iniciativa y la participación de los Estudiantes en las actividades universitarias de carácter científico, deportivo, social y cultural.

La Universidad proporcionará a los Estudiantes los medios precisos para el ejercicio de la responsabilidad y cumplimiento de las funciones que institucionalmente corresponden a los Delegados de curso.

Artículo 29.- Sustitución

Si el Delegado no pudiese ejercer el cargo, o dimitiera, le sustituirá en el cargo el Subdelegado, pasando a ejercer este cargo el candidato que hubiera quedado en tercer lugar en la votación, y así sucesivamente.

Si no pudiera llevarse a cabo la sustitución en la forma prevista en el párrafo anterior, se convocarán nuevas elecciones.

TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES⁸

Artículo 30.- Derechos

Los Estudiantes tienen, entre otros, los siguientes derechos académicos:

1. Tener a su disposición, por las vías y medios establecidos por la Universidad, la guía docente de la asignatura dentro de la primera semana tras el comienzo.
2. Recibir y participar en las enseñanzas teóricas y prácticas que conforman el Plan de Estudios del programa elegido.
3. Ser evaluados de manera continua y objetiva, según lo señalado en los respectivos programas.
4. Revisar los exámenes y la nota final conforme a lo señalado en este Reglamento.
5. Participar en las actividades culturales, científicas, deportivas o de cualquiera otra índole que se convoquen, una vez cumplidos los requisitos que se señalen para ello.
6. Elegir y ser elegido Delegado y Subdelegado, y en su caso a ser miembro de los Consejos de Delegados y de la Comisión de Participación previstos en la normativa interna de la Universidad dictada al efecto.
7. Usar los servicios e instalaciones de la Universidad conforme a su destino y dentro de los horarios y condiciones previstas.
8. Recibir o consultar toda la información académica (horarios, fechas de exámenes, notas, expediente, etc.) y económica (fechas de emisión de recibos, importe, etc.) vía internet que proporciona el sistema de atención al estudiante. Todos los datos que se obtengan a través internet tienen un valor meramente informativo, careciendo de validez académica o documental, salvo que hayan sido obtenidos a través de sistemas de firma electrónica avanzada. Para obtener un certificado oficial, el Estudiante deberá seguir los cauces procedimentales establecidos al efecto.
9. Cualesquiera otros establecidos en la legislación vigente, en este Reglamento y en la normativa de la Universidad.

En el caso de que el responsable económico del abono de los honorarios académicos, sea distinto del Estudiante, éste autoriza a que la información económica pueda ser también entregada a aquél a su solicitud, salvo que el Estudiante hubiera expresado formalmente su voluntad en contra a Secretaría de Cursos.

Artículo 31.- Obligaciones

Además de las obligaciones que las normas de educación y convivencia comúnmente aceptadas establecen, son obligaciones específicas de los Estudiante de la Universidad Nebrija las siguientes:

1. Respetar la pluralidad de opiniones.
2. Conocer los programas y criterios de evaluación, preparando regularmente sus contenidos, pruebas y exámenes.
3. Participar en las actividades académicas dirigidas y hacer los trabajos encomendados en el plazo establecido por el o los profesores.
4. Asistir puntualmente, tanto a las clases y actividades complementarias de carácter obligatorio, como a las de carácter optativo una vez que voluntariamente se hayan incorporado al programa académico.
5. Asumir, si llegara el caso, las obligaciones que se deriven de los cargos de Delegado o Subdelegado, o las de cualesquiera otros para los que se resultara elegido.
6. Respetar, utilizar y cuidar adecuadamente las instalaciones y material de la Universidad.
7. Abstenerse de comer o beber fuera de las zonas autorizadas y depositar en los lugares indicados todos los envases o utensilios utilizados.
8. Respetar el trabajo ajeno y las zonas establecidas para usos concretos.
9. Utilizar el correo electrónico y demás medios electrónicos asignados a cada Estudiante solamente con fines académicos, respetando todas las leyes vigentes y en particular las existentes sobre privacidad, propiedad intelectual y servicios de la información y comercio electrónico.
10. En general, no desarrollar actitudes o acciones impropias del carácter universitario, ni en el ámbito de la Universidad ni fuera de ella mientras, debiendo velar siempre y en todo caso por el buen nombre de la Institución.
11. Poner inmediatamente en conocimiento de la Secretaría de Cursos el extravío o sustracción de la tarjeta de identidad de la Universidad.
12. Cualquiera otros establecidos en la legislación vigente, en este Reglamento o en la normativa de la Universidad.

Título V. Disciplina académica como garantía de los derechos y deberes generales de los estudiante

Artículo 32.- Garantía de derechos y deberes de la Comunidad Universitaria

Con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos y deberes de los Estudiantes, establecidos en las [Normas de Organización y Funcionamiento](#) de la Universidad Nebrija, y siempre procurando que las normas de convivencia que se establecen en el presente Reglamento General del Estudiante tengan un carácter educativo y de mejora de las relaciones de la comunidad universitaria, los Estudiantes de la Universidad estarán sujetos al régimen disciplinario que se establece en el [Reglamento Interno de Procedimiento Disciplinario del Estudiante](#) vigente en la Universidad.

Por tanto, el régimen disciplinario, en cuanto a infracciones y sanciones, se regulará en el [Reglamento Interno de Procedimiento Disciplinario del Estudiante](#).

Disposición derogatoria única

Quedan derogados los acuerdos y reglamentos anteriores, en cuanto sean contrarios o se opongan a los dispuesto en el presente Reglamento. Y en cuanto queden vigentes serán interpretados y aplicados de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Disposición final única

La interpretación o la resolución de cuestiones que surjan en aplicación de este Reglamento General del Estudiante corresponden a la Secretaría General.

⁸ [Reglamento Interno de Procedimiento Disciplinario](#)